

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia: 73226-4089-001-2021-000130-00

Demandante: José Santos Godoy

Demandados: Flor María Lozano Ortiz y Otra

Como la demanda reúne los requisitos legales y de forma, por la clase de pretensiones y la ubicación del bien a usucapir, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) ADMITIR la anterior demanda VERBAL DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida a través de apoderada por JOSE SANTOS GODOY Contra FLOR MARIA LOZANO ORTIZ y MATILDE LOZANO y demás personas Inciertas e Indeterminadas que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso.

2º.) Tramítese la demanda en la forma prevista en la Sección Primera Título I, Capítulo II, Artículo 375 del Código General del Proceso.

3). Notifíquese a las demandadas FLOR MARIA LOZANO ORTIZ y MATILDE LOZANO del auto admisorio y como la parte actora advierte que desconoce

*[Handwritten signature]*

su ubicación y correo electrónico, **ANTES DE EMPLAZARLOS** según los artículos 293 y 108 Ibídem, a través de medio escrito ESPECTADOR, TIEMPO, o periódico de amplia circulación a nivel nacional o local y en todo caso por medio de la página de Registro Nacional de Emplazados, **SE HACE NECESARIO QUE EL EXTREMO ACTIVO HAGA PRONUNCIAMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 291 EJUSDEM**, ello en aras de garantizar la igualdad entre las partes.

Notifíquese este auto y dèse el traslado al Procurador Agrario para lo de su cargo.

4°.) COMUNIQUESELE la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal, en la forma y para los fines previstos en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 referido.

5°.) NOTIFÍQUESE igualmente el inicio de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras o a quien haga sus veces, para los fines pertinentes.

6°.) ORDENAR la inscripción de la demanda y oportunamente de la sentencia en los folios de matrícula **No. 366-12076**, correspondiente al bien inmueble a usucapir (Art. 375 No. 6 CGP).

7.) Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

27

8°.) ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, conforme lo dispone el numeral 7° del art 375, para poder proceder posteriormente de conformidad al último inciso del numeral 7° enunciado.

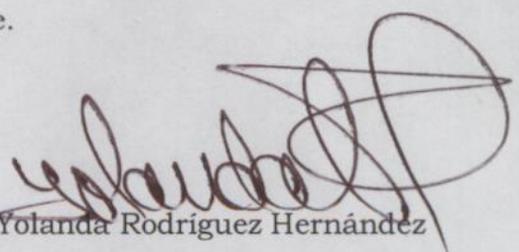
9°.) Oficiese a Instrumentos Públicos de Melgar, para que a costa del demandante en este proceso, remitan certificados de libertad y tradición actualizados y con el reflejo de su situación jurídica, respecto del inmueble **366-12076**.

10). Se le reconoce personería a la doctora ELIZABETH ACOSTA VARON, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado por el demandante **Y SE LE INSTA PARA PREVIO A LAS NOTIFICACIONES DE LOS DEMANDADOS, DE MANERA INMEDIATA DILIGENCIE EL FORMATO DISEÑADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL CUAL DEBIO TRAERSE ADJUNTO A LA DEMANDA.**

11). Dése a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según el Decreto Legislativo 806-2020, en todo caso por secretaría bríndese la orientación a los usuarios para que obtengan copia de las decisiones mediante notificación por estado y Acceso a la página del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh